

Consejo Monumentos Nacionales



DIVISIÓN JURÍDICA

FRO/AMA/EEA

FÍJANSE LOS LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO "EL VALLE DE EL ENCANTO" UBICADO EN LA COMUNA DE OVALLE, PROVINCIA DE LIMARÍ, REGIÓN DE COQUIMBO.



Solicitud N° 206

SANTIAGO,

DECRETO N° 0113 15.03.2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 158 de 5 de febrero de 1973, de esta Secretaría de Estado, se declaró como Monumento Histórico a "El Valle de El Encanto", ubicado en la comuna de Ovalle, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo;

Que, en la citada declaración de Monumento Histórico, sólo se señalaba la ubicación del Valle, mas no se estableció el límite del área protegida, la que es necesario fijar;

Que, la fijación de los límites del monumento histórico, ha sido efectuada por las Comisiones de Arqueología y de Arquitectura y Patrimonio Urbano del Consejo de Monumentos Nacionales, en atención al gran interés y la existencia de grabados y pinturas rupestres que se encuentran en el Valle de El Encanto y a la necesidad de la planificación territorial y el correcto manejo de información sobre las áreas protegidas por la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;

Que, el sitio arqueológico Valle de El Encanto, es uno de los yacimientos de arte rupestre más conocidos de Chile constituyendo el sitio - tipo para la caracterización del Estilo Limarí, unidad integrativa que ha permitido sistematizar la totalidad del arte rupestre de los valles del Limarí y del Choapa. Sus representaciones rupestres se remontan al período Arcaico (antes de la era cristiana), Alfarero Temprano (Complejo Molle), período Intermedio Tardío (Diaguíta) y Tardío (Inca) e involucran tanto motivos abstractos como

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB.DEP. C. CENTRAL		
SUB.DEP. E. CUENTAS		
SUB.DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.PU.y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
REFRENDACION		
REF.POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
.....		
DEDUC. DTO.		



figurativos, destacando los antropomorfos;

Que, el Valle de El Encanto es un referente en la comunidad de Ovalle, tanto el lugar propiamente tal, utilizado para la celebración de fiestas patrias, como su iconografía, utilizada para la promoción turística y de productos locales;

Que, para la definición del polígono de protección se aplicaron los siguientes criterios:

- A) Protección de los sitios arqueológicos y su entorno natural, dada su geomorfología singular y la relación petroglifos – paisaje, valores por los cuales fue declarado;
- B) El concepto de valle, que implica una llanura entre las montañas o alturas, y
- C) Las amenazas o riesgos potenciales y reales del sitio en su contexto.

Que, los límites propuestos incluyen la totalidad del sitio arqueológico Valle del Encanto, y

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; la Ley N° 17.288; el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el Decreto Supremo N° 158 de 1973, del Ministerio de Educación, los Oficios ORD. N° 3.372 de 22/08/2012 y N° 571/2013 de 14/02/2013, ambos del Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales; Oficio ORD. N° 07/1221 de 30/08/2012 del Ministerio de Educación; el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales de 20 de junio de 2012 (punto 29); el Acta de Sesión Ordinaria de 12 de diciembre de 2012 (punto 102) y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Fíjense los límites del Monumento Histórico "Valle de El Encanto" ubicado a 19 km de la comuna de Ovalle, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo.

El área protegida tiene una superficie aproximada de 104,6 hectáreas, como se grafica en el polígono con las letras A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-Q-R-A, del plano adjunto, que forma parte del presente decreto y cuyos límites son los siguientes:

Sección del Polígono	Límites
Tramo A - B	Límite Norponiente, línea de pie de cerro.
Tramo B - C	Límite Norponiente, línea de quebrada.

Tramo C - D	Límite Norponiente, línea de altas cumbres.
Tramo D - E	Límite Nororiente, línea de solera oriente de camino existente sin pavimentar.
Tramo E - F	Límite Nororiente, línea de quebrada.
Tramo F - G	Límite Norte, proyección desde fin de quebrada hasta cota más alta.
Tramo G - H	Límite Nororiente, línea proyectada desde cota más alta hasta fin de la quebrada.
Tramo H - I	Límite Nororiente, línea que va desde inicio de la quebrada hasta la cota más alta.
Tramo I - J	Límite Oriente, línea de quebrada y su proyección hasta el camino que la intersecta.
Tramo J - K	Límite Surponiente, línea de solera poniente de camino existente sin pavimentar.
Tramo K - L	Límite Suroriente, línea proyectada entre camino existente sin pavimentar y el inicio de la línea quebrada.
Tramo L - M	Límite Suroriente, línea de quebrada.
Tramo M - N	Límite Surponiente, línea de curso de agua.
Tramo N - Ñ	Límite Suroriente, línea de pie de cerro.
Tramo Ñ - O	Límite Suroriente, línea que va desde el inicio de la quebrada hasta la cota más alta.
Tramo O - P	Límite Suroriente, línea de altas cumbres.
Tramo P - Q	Límite Suroriente, línea de altas cumbres.
Tramo Q - R	Límite Suroriente, línea de solera norte de camino existente sin pavimentar.
Tramo R - A	Límite Sur, línea de pie de cerro y su proyección hasta la línea de quebrada.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**HARALD BEYER BURGOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted.



FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Of. Partes	1
- Contraloría General de la República	3
- Diario Oficial	1
- Consejo de Monumentos Nacionales	1
- División Jurídica	1
Total	7

Expediente N° 7.956-2013